

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 640

Propone añadir nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada a los fines de brindar servicios de apoyo a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de añadir nuevas funciones a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para brindar servicios a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos:

**No se Puede
Precisar**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 640

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ analizó el Proyecto de la Cámara 640 (P. de la C. 640) que propone añadir nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) a los fines de brindar servicios de apoyo a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos.

Tras su análisis, la OPAL identificó 5,649 hogares que cumplen con los criterios de elegibilidad para recibir los nuevos servicios propuestos por la medida.

Por su parte, la OPPEA realizó un estimado de impacto fiscal, utilizando como base un programa que actualmente ofrece servicios desde el municipio de Ponce. En su análisis, la entidad concluyó que el impacto fiscal del P. de la C. 640 ascendería a aproximadamente \$11.2 millones. No obstante, no podemos precisar si este estimado se basa en servicios similares o si la población beneficiada por este programa es la

misma población impactada por el P. de la C. 640. De otra parte, la medida sufrió enmiendas posteriores a este estimado de impacto, para modificar el alcance de ciertos servicios, lo que sugiere una disminución considerable en el estimado realizado por la OPPEA. No obstante, dada las variables inciertas en la implementación de este programa, la OPAL no puede precisar el impacto fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-108 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 640² que propone añadir un nuevo inciso (l), y reenumerar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley Núm. 76-2013, según enmendada, conocida como la Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico. El propósito de la medida es añadir nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, con el

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 640 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada a los fines de brindar servicios de apoyo a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos. Disponible en: www.opal.pr.gov

propósito de brindar un servicio más completo para la población de personas de edad avanzada, específicamente a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis y, por último, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre su impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del texto de aprobación por la Cámara del P. de la C. 640 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (l), y se redesigna el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Funciones y Deberes de la Oficina.

...

(l) Ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, establecerá un

programa dirigido a atender la población de abuelos criando nietos, el cual deberá incluir, sin ello constituir una limitación, los siguientes aspectos:

- (i) ofrecer referidos a programas que puedan brindar apoyo emocional para abuelos que puedan sentirse solos y aislados en la crianza de sus nietos;*
- (ii) ofrecer ayuda para guiar y aconsejar a los abuelos mediante material informativo relacionado a aquellos aspectos importantes y necesarios;*
- (iii) brindarles a los abuelos ideas, formas y herramientas para manejar las circunstancias que les representen un desafío en la crianza de sus nietos*
- (iv) ofrecer información y recursos que les permitan obtener del sistema de asistencia pública todos los beneficios a los que tienen derecho;*
- (v) proporcionar consejería y charlas para fomentar el conocimiento de los asuntos*

³ Véase la medida del P. de la C. 640, según aprobada por la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155729/PC0640%20-ta.doc>

que enfrentan los abuelos que están criando a sus nietos; y

(vi) proveer orientación legal a los abuelos sobre el procedimiento legal para obtener las custodias físicas y obtener la custodia legal que les permitirá a estos adquirir mayores beneficios y ayudas para sus nietos.

Para efectos de esta Ley, “abuelo o abuela”, se referirá al padre o madre del padre o madre de un menor de edad no emancipado o de una persona que haya sido declarada incapacitada, y a quien se le haya adjudicado la custodia de dicho menor no emancipado o la tutela de la persona incapacitada, mediante sentencia final y firme, dictada por un Tribunal competente en Puerto Rico, conforme a los fundamentos y a los procedimientos que sobre custodia o tutela disponen el Código Civil de Puerto Rico y el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

[(1)] (m) ...”

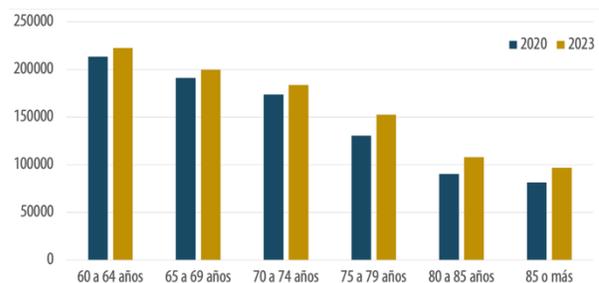
⁴ U.S. Census Bureau. (2023). Table S0101: Age and Sex. American Community Survey (ACS). Disponible en: [S0101: Age and Sex - Census Bureau Table](#)

En síntesis, el P. de la C. 640 busca que, mediante la OPPEA, se cree un programa de apoyo, que brinde herramientas y recursos a aquellos abuelos que tienen la responsabilidad de criar a sus nietos.

IV. Datos

Según los datos demográficos publicados por la Oficina del Censo de EE. UU.⁴, la población de personas de edad avanzada (60 años o más) en Puerto Rico ha aumentado un 9.3% desde el inicio de la década, pasando de 880,693 en 2020 a 962,802 en 2023. La Gráfica 1 a continuación compara la distribución etaria en 2020 con la actual.

Gráfica 1: Distribución Etaria en Puerto Rico
2020 vs. 2023



Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos de la Oficina del Censo de EE. UU.

Para atender a esta población, la Oficina del Procurador para las Personas de Edad Avanzada le fue asignado un presupuesto total de \$31.9 millones para el año fiscal

2026, de los cuales \$5.5 millones están destinados a gastos de nómina y otros beneficios para los empleados (Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF), 2026).⁵ La siguiente tabla presenta la evolución del presupuesto de la Oficina desde el año fiscal 2023.

Tabla 1: Presupuesto de la Oficina del Procurador para las Personas de Edad Avanzada (En millones \$)

Año Fiscal	Presupuesto de Nómina y Gastos Relacionados	Presupuesto Total
2023	\$4.0	\$26.6
2024	\$4.8	\$28.2
2025	\$5.6	\$32.0
2026	\$5.5	\$31.9

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos del Registro de Puestos y Nómina de la Oficina del Contralor (2023-2025)⁶ y de la JSAF (2026).

Según el Registro de Puestos publicado por la Oficina del Contralor, se establece que la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada contó con 131 puestos ocupados y 41 puestos vacantes al final del mes de mayo de

2025; la combinación de ambos representa los 172 puestos autorizados y presupuestados para la OPPEA. Para atender a sus 131 empleados, se han desembolsado \$8.9 millones. Al distribuir este gasto entre estos puestos ocupados de la OPPEA, se estima que el costo anual promedio por empleado de la Oficina es de \$42,221.

De otra parte, la Oficina del Censo de los Estados Unidos⁷ informó que en 2023 existían 19,184 hogares en los cuales los abuelos eran responsables del cuidado de sus nietos. De estos hogares, aproximadamente 5,649 reportaron que los padres de los menores no residían en el mismo hogar, por lo que se concluye que podrían ser hogares elegibles para los nuevos servicios propuestos.

Según se desprende del Memorial Explicativo de la OPPEA⁸ sobre el P. de la C. 640, la entidad administra varios programas en beneficio de la población envejeciente en Puerto Rico. Uno de estos es el Programa de Apoyo a Cuidadores y Familiares y su componente, el Programa de Abuelos Criando Nietos. Conforme el opúsculo informativo, el servicio se ofrece

⁵ JSAF. (2026). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view

⁶ Oficina del Contralor de Puerto Rico. (2023-2025). Registro de Puestos y Nómina. Disponible en: <https://ley103online.ocpr.gov.pr/frmconsultanomina.aspx>

⁷ U.S. Census Bureau. (2023). Table S1002: Grandparents. American Community Survey (ACS). Disponible en: [S1002: Grandparents - Census Bureau Table](#)

⁸ Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (2025). Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 640.

a abuelos de cincuenta y cinco (55) años o más que crían a un nieto(a) de dieciocho (18) años o menos. El Programa ofrece un reembolso anual de \$200 por niño(a) para la compra de artículos escolares, libros y uniformes y para servicios de tutorías.

Adjunto al Memorial se añadió un cálculo del posible impacto fiscal derivado de la aprobación de la medida. En el anejo, la OPPEA señala que el programa propuesto es similar a un programa que la entidad opera exclusivamente en el municipio de Ponce. Este programa cuenta con un presupuesto de \$479,558 para atender una población de 60 años o más de 41,334 individuos. La OPPEA concluye que el presupuesto necesario para llevar a cabo un programa similar para atender los 962,802 adultos mayores de 60 años o más en Puerto Rico es de aproximadamente \$11.2 millones.

V. Resultados⁹

Dado el lenguaje contenido en el P. de la C. 640, la OPPEA contará con la discreción para adoptar las medidas que estime necesarias para el desarrollo e implementación del programa de servicios

dirigido a los abuelos responsables de la crianza de sus nietos. La medida no establece parámetros presupuestarios, sino que permite a la OPPEA utilizar los medios operativos que vea necesario para llevar a cabo lo dispuesto en el proyecto de ley ya sea con recursos propios, mediante contratación o a través de acuerdos colaborativos.

Esto implica que el efecto fiscal se podría manifestar como un incremento en gastos por concepto de nómina, en el caso que se decida desarrollar el programa con personal propio; o como un aumento en gastos por servicios profesionales en la medida que se opte por la contratación de servicios externos.

No obstante, la OPPEA señaló que el programa propuesto por el P. de la C. 640 es análogo al programa Foster, el cual brinda servicios en el municipio de Ponce. Al utilizar los costos de implementación de este programa, la OPPEA estima que el impacto fiscal tras la aprobación de la medida será de aproximadamente \$11.2 millones. No obstante, la OPPEA no especifica si la población de adultos mayores beneficiada por el programa existente en el Municipio de Ponce es la

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

misma población elegible para los servicios propuestos en la medida. La OPPEA tampoco desglosa los servicios que ofrece el programa existente y si este ofrecimiento es análogo a los que se especifican en la medida. En virtud de lo anterior, y dada las variables inciertas en la implementación de la medida, la OPAL concluye que el impacto fiscal del P. de la C. 640 no se puede precisar.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa